

Resumen

La Constitución y otras leyes y políticas protegen la libertad de culto, y en la práctica, el gobierno generalmente respetó la libertad religiosa. El gobierno no mostró tener una tendencia hacia la mejora o el deterioro en su respeto y protección del derecho a la libertad de culto. Algunas denominaciones religiosas han asegurado que los requisitos necesarios para registrarse de conformidad con un reglamento a través del cual se implementa una nueva ley sobre la libertad de culto discrimina contra grupos religiosos no católicos.

No se reportó ningún abuso por parte de miembros de la sociedad que tuviera alguna relación con la afiliación, las creencias o las prácticas religiosas.

Como parte de su política general en favor de los derechos humanos, funcionarios de la Embajada de los Estados Unidos trataron el tema de la libertad de culto con representantes del gobierno peruano. Miembros del personal de la Embajada de los Estados Unidos se reunió con líderes de numerosas denominaciones religiosas.

Sección I. Demografía Religiosa

El censo nacional conducido en el 2007 por el Instituto Nacional de Estadísticas determinó que un 81 por ciento de la población profesa la religión católica; el 13 por ciento profesa la religión protestante (principalmente evangélica) y el 3 por ciento es miembro de otras denominaciones religiosas, entre las que se encuentran los Adventistas del Séptimo Día, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), los Testigos de Jehová, los Israelitas del Nuevo Pacto Universal, los bautistas, los anglicanos, las Asambleas de Dios, los judíos, los seguidores de las Fe Baha'i, los Hare Krishna y los musulmanes. Aproximadamente 4.000 judíos viven en el país, la mayoría de los cuales reside en las ciudades de Lima y el Cuzco. Existen pequeñas comunidades de musulmanes en las ciudades de Lima y Tacna. Algunos pueblos nativos que viven en regiones remotas de la selva practican religiones tradicionales. También existen comunidades nativas que practican una fe sincrética (en la que se mezclan creencias cristianas y pre-colombinas) como, por ejemplo, algunos católicos que viven en las zonas alto-andinas.

Sección II. Estatus del Respeto Mostrado por el Gobierno a la Libertad de Culto

Marco Legal/Políticas

La Constitución y otras leyes y políticas protegen la libertad de culto.

La Constitución establece la separación de la Iglesia y el Estado pero reconoce el papel que cumple la Iglesia Católica en su calidad de ‘elemento importante en el desarrollo histórico, cultural y moral de la nación’.

El Poder Ejecutivo interactúa de manera oficial con las comunidades religiosas en los asuntos relativos a la libertad de culto a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS). El MINJUS es la entidad encargada de implementar las leyes e interactúa con la población a través de la Oficina de Asuntos Católicos y la Oficina de Asuntos Inter-confesionales (que se ocupa de los grupos no católicos). Ambas oficinas mantienen un diálogo permanente sobre la libertad de culto con la Iglesia Católica y con otras agrupaciones religiosas organizadas

Una ley sobre libertad de culto promulgada en diciembre del 2010 reconoce el derecho fundamental de toda persona a la libertad de culto, tal como lo establecen la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el país. Bajo esa ley, las organizaciones religiosas registradas han comenzado a disfrutar de muchos de los mismos beneficios tributarios de los que ya gozaba la Iglesia Católica. De conformidad con un acuerdo suscrito con la Santa Sede en 1980, la Iglesia Católica recibe un trato preferencial en las áreas educativas y tributarias, así como facilidades para la inmigración de miembros del clero y otros privilegios. La nueva ley estableció un reglamento que le permite implementar este acuerdo. Varias agrupaciones evangélicas criticaron la ley y señalaron que la misma no había abordado el problema de la inequidad y seguía otorgando un estatus preferencial a la Iglesia Católica. En el mes de julio, el gobierno emitió el reglamento que era necesario para implementar la ley y terminó de corregirlo en el mes de octubre, habiendo tomado en cuenta para ello las observaciones hechas por los grupos religiosos minoritarios.

El registro de las diversas iglesias no les garantiza su reconocimiento oficial. Sin embargo, únicamente los grupos religiosos registrados tienen derecho a recibir el beneficio de la exoneración tributaria y de ejercer sus derechos frente a las entidades gubernamentales, lo cual incluye la posibilidad de constituirse en una entidad legal con derechos a poseer propiedades, crear una jerarquía y fijar normas, administrar colegios religiosos y solicitar y recibir donaciones voluntarias. Antes de que se implementara la nueva ley de libertad religiosa, las iglesias no católicas que habían funcionado en el país por un mínimo de siete años podían registrarse y de ese modo recibir beneficios similares a los otorgados a la Iglesia Católica. Sin

embargo, muchas iglesias evangélicas no contaban con líneas de autoridad centrales ni con una unidad doctrinaria, lo cual complicaba el proceso de registro. A los grupos religiosos no católicos cuyo marco estructural les facilitó el cumplimiento con los estrictos requisitos exigidos para el registro les fue posible registrarse. Para fines del año había un total de 144 agrupaciones religiosas y 14 entidades misioneras religiosas registradas.

Las organizaciones de caridad -católicas y no católicas- no pagan impuestos a la importación por los artículos adquiridos en el extranjero. Aunque las agrupaciones católicas y no católicas estuvieron sujetas al mismo pago de impuestos respecto a la mayor parte de sus actividades, las agrupaciones no católicas que desarrollaron una amplia gama de actividades caritativas denunciaron el hecho de que a los artículos donados en el extranjero se les continuó imponiendo impuestos calculados utilizando tasas comerciales. Algunos grupos de misioneros no católicos señalaron que la ley discriminaba contra ellos al cobrarles impuestos por los materiales religiosos importados, incluyendo las biblias, mientras que a la Iglesia Católica no se le impuso ningún impuesto. Todos los grupos religiosos están exonerados de pagar impuestos por los lugares de culto. Los edificios, las casas y otros bienes inmuebles de propiedad de Iglesia Católica se encuentran exonerados del pago del impuesto a la propiedad; otras agrupaciones religiosas (dependiendo de la jurisdicción municipal a la que pertenecen) pueden verse obligados a pagar impuestos a la propiedad por las escuelas y las residencias del clero que poseen. Los grupos no católicos sólo podían comprar terrenos de zonificación comercial mientras que la Iglesia Católica podía hacerlo tanto en zonas residenciales como en zonas comerciales. Los miembros del clero católico se encuentran exonerados del pago de impuestos para viajes internacionales. Todos los ingresos obtenidos por los sacerdotes y obispos católicos como retribución por su trabajo están exonerados del pago del impuesto a la renta.

De acuerdo con la Oficina de Asuntos Católicos del Ministerio de Justicia, el gobierno paga estipendios al cardenal, a seis arzobispos y otros funcionarios de la Iglesia Católica. Estos estipendios alcanzan un total aproximado de 2,6 millones de nuevo soles (\$923.700) al año. Algunos miembros del clero y laicos católicos empleados por la Iglesia, también recibieron una remuneración de parte del Estado, además de los estipendios que les otorga la Iglesia. Esta remuneración le fue otorgada los 50 obispos que se encuentran activos en el país, así como a algunos sacerdotes asignados a lugares cercanos a las fronteras (un grupo que representó a un aproximado de una octava parte del clero y de los agentes pastorales). Adicionalmente, el gobierno proporcionó un subsidio mensual institucional a cada diócesis.

De acuerdo a la Ley, las Fuerzas Armadas únicamente pueden emplear a un capellán que sea parte del clero católico. No existieron informes sobre actos de discriminación contra miembros no católicos de las Fuerzas Armadas ni impedimento alguno para que éstos pudieran ser ascendidos a un nivel superior; tampoco hubo informes sobre miembros del personal militar que se negaran a participar en los servicios religiosos católicos. Sin embargo, algunos soldados no católicos, se quejaron de que para ellos era difícil encontrar y asistir a un servicio religioso protestante debido a la falta de capellanes de sus respectivas iglesias.

Los grupos de misioneros extranjeros operaron con total libertad. Sin embargo, no reciben los mismos privilegios que recibe la Iglesia Católica en lo concerniente a aduanas, inmigración e impuestos.

La ley estipula que todas las escuelas, tanto públicas como privadas, impartan educación religiosa como parte del currículo (tanto durante la primaria como durante la secundaria), ‘sin violar la libertad de conciencia del estudiante, los padres o los maestros’. El catolicismo es la única religión autorizada para ser enseñada en las escuelas públicas. A muchas escuelas privadas no católicas, laicas o religiosas, se les exoneró de este requisito. El Ministerio de Educación ordenó que el obispo católico con la máxima autoridad dentro de una localidad fuese la persona encargada de autorizar la contratación de los maestros de religión en todas las escuelas públicas de esa localidad. Los padres pueden solicitar que el director de la escuela donde asisten sus hijos los exonere de participar en las clases de religión obligatorias.

El gobierno celebra los siguientes feriados religiosos otorgándoles el estatus de feriado nacional: Jueves y Viernes Santo, San Pedro y San Pablo, Santa Rosa de Lima, Todos los Santos, la Fiesta de la Inmaculada Concepción y Navidad.

Prácticas del Gobierno

No se reportó ó ningún abuso a la libertad de culto.

Las normas que se necesitaban para implementar la nueva ley de libertad de culto fueron publicadas a través de un decreto supremo emitido el 27 de julio, en el último día del mandato presidencial del anterior gobierno. De conformidad con las normas, las organizaciones no católicas tienen 360 días para volver a registrarse en el Ministerio de Justicia. Miembros de los grupos religiosos minoritarios afirmaron que algunas de las nuevas normas exigidas para el registro eran discriminatorias y

no se ceñían a la Constitución. Las normas señalan que para poderse registrar, una entidad religiosa debe contar con no menos de 10.000 miembros adultos, lo que en efecto descalificaría a la mayor parte de los grupos religiosos. Las listas de miembros deben luego ser certificadas por el Jurado Nacional de Elecciones, un requisito que las personas que han criticado estas normas consideran que es algo que va en contra de la Constitución, la misma que consagra el secreto o privacidad en asuntos de creencia religiosa.

En respuesta a las inquietudes despertadas sobre la implementación de las normas, el 17 de octubre el MINJUS publicó un texto alternativo, que publicó en su página web, con el propósito de recibir comentarios y sugerencias. Representantes de varias denominaciones religiosas indicaron que el borrador corregido del reglamento parecía haber tomado en cuenta sus inquietudes. El borrador corregido debe ser aprobado por la alta comisión del Ministerio y luego enviado al Consejo de Ministros para su aprobación final. A menos que el reglamento sea modificado para mediados de julio del 2012, la mayor parte de entidades religiosas no podrían registrarse.

Las agrupaciones no católicas denunciaron que, aunque a sus fieles les fue posible exonerarse de recibir instrucción en la doctrina católica, aquellos estudiantes que se acogieron esa exoneración se vieron perjudicados al perder créditos académicos. Los estudiantes que terminaron la primaria y la secundaria sin contar con estos créditos no se pudieron graduar en el tercio superior de su clase, a pesar de contar con otros logros académicos, lo cual los puso en una situación de desventaja al momento de competir por una beca o de intentar ser admitidos en alguna universidad. Funcionarios del MINJUS señalaron que este problema había sido resuelto a través de la nueva ley de libertad de culto y que el borrador del reglamento -pendiente de ser aprobado- incluía instrucciones muy claras con el fin de prevenir que los estudiantes estuvieran en una desventaja frente a sus compañeros de estudios.

Sección III. Estatus del Respeto Mostrado por Miembros de la Sociedad hacia la Libertad de Culto

No se reportó ningún abuso o discriminación social que tuvieran alguna relación con la afiliación, las creencias o las prácticas religiosas.

Los grupos religiosos ocasionalmente se unieron a fin de participar en proyectos en favor de los pobres. La Iglesia Católica y las iglesias evangélicas colaboraron estrechamente en asuntos de derechos humanos. Organismos no gubernamentales,

tales como la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) (entidad de filiación católica) y la Asociación Evangélica Paz y Esperanza condujeron campañas conjuntas a nivel nacional en apoyo de personas detenidas y reos en cárcel acusados o sentenciados injustamente por delitos de terrorismo y traición a la patria. Los principales grupos religiosos estuvieron representados en la Conferencia Inter-confesional del Perú—Religiones para la Paz, que despliega sus esfuerzos en el área de la justicia social y cuyo secretario general fue un prominente líder de la comunidad judía. Figuras prominentes de la política local promovieron la libertad de culto y políticos no católicos ocuparon importantes cargos públicos.

Sección IV. Política del Gobierno de los Estados Unidos de América

Miembros del personal de la Embajada de los Estados Unidos se reunieron con miembros del gobierno con el fin de discutir temas relativos a la libertad de culto. Entre otras se realizaron reuniones con miembros de la Dirección de Asuntos Inter-confesionales del Ministerio de Justicia, así como con miembros de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, miembros del personal de la Embajada tuvieron ocasión de reunirse con líderes de numerosas comunidades religiosas, incluyendo a representantes de la Iglesia Católica, agrupaciones de la Iglesia Protestante, y representantes de las comunidades mormona, musulmana y judía. La Embajada continuó manteniendo un contacto permanente con organizaciones religiosas y organizaciones afiliadas a ciertas religiones, incluyendo, entre otras, a CARITAS, CEAS, el Comité Inter-confesional del Perú, el Consejo Nacional Evangélico del Perú, la Unión de Iglesias Cristianas y Evangélicas del Perú, la Asociación Evangélica Paz y Esperanza y el Instituto Libertad de Conciencia.